

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Honorable magistrados

De la corte suprema de justicia sala de casación laboral.
Bogotá dc

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA.

Con el debido respeto me dirijo a los altos magistrados de esa digna corporación yo **ANALDO ISIDRO ESTRADA ARIAS** civil mente capaz y actuando en mi propio nombre identificado como aparezco en mi correspondiente firma, afectos de presentar acción de tutela en contra de varias entidades que a continuación sintetizo en **PRIMERA LÍNEA en contra del tribunal superior sala penal de Valledupar cesar.**

Seguidamente impectro acción de tutela en contra del ministerio educación nacional de Bogotá D.C.

De igual forma en contra del comité técnico operativo de saneamiento de deudas laborales del sector educativo de Bogotá D.C. a través del superior jerárquico.

Seguidamente me permito presentar acción de tutela en contra del juzgado tercero penal municipal para adolescentes de Valledupar cesar.

De igual forma me permito presentar acción de tutela en contra del juzgado primero penal del circuito para adolescentes de Valledupar cesar

Seguidamente me permito presentar acción de tutela en contra del ministerio de educación de Bogotá dc.

Igualmente me permito presentar acción de tutela en contra del honorable concejo superior de la judicatura de Bogotá dc.

De igual forma me permito presentar acción de tutela en contra del juzgado tercero penal del circuito Valledupar cesar.

Honorable magistrados todas las entidades accionadas están llamadas a responder atrás vez de sus superiores jerárquicos por violación al debido proceso y al acceso a la administración de justicia según la letra que reza 289 de la constitución de 1991 dado los siguientes:

HECHOS

Acontece que me desempeño ase más de 20 años como celador de un plantel educativo y pertenezco a la planta de personal de la secretaria de educación municipal de Valledupar cesar.

El consejo municipal de Valledupar cesar aprobó el acuerdo 013 de 1983 mediante el cual reconoce la prima de antigüedad al personal docente y administrativo de la alcaldía municipal.

En el año 2010 el ministerio de educación presento una demanda de simple nulidad en contra del acuerdo 013 de 1983 y de esto conoció el tribunal administrativo del cesar que mediante la sentencia del 14 de marzo del 2013 declaro la nulidad del acuerdo pero ordeno en el numeral tercero de dicha providencia que se siga pagando la prima de antigüedad a favor de las personas que ya la tenían reconocida esta sentencia no fue apelada y quedo ejecutoriada y al cabo de 4 años se interpuso un recurso extraordinario de revisión en contra del numeral citado que cursa en la sección segunda del concejo de estado

El 11 de febrero del 2010 el juzgado tercero penal del circuito tuteló en mi favor el derecho a la igualdad con unos de mis compañeros de trabajo y ordeno al señor alcalde que en el término de 48 horas procediera anivelarme y a homologarme y como consecuencia de lo anterior se me reconozca las primas los salarios y todo los emolumentos que correspondan a derecho efectivamente el alcalde de la época acato la decisión me nivelo en el cargo me reconoció la prima de antigüedad y todas las prestaciones que le juzgado ordeno en la tutela del 11 de febrero del 2010.

El día 31 de diciembre del 2017 el alcalde municipal de manera inesperada me suspendió el pago de la prima de antigüedad y en todo el años del 2019 me suspendió el pago de compensatorio festivos, dominicales y horas estrás que estos conceptos son salariales y hacen parten de la orden de tutela del 11 de febrero del 2010 que haya la redundancia

Posteriormente le solicite al señor alcalde el cumplimiento de la tutela en cita y me manifestó que la suspensión de la prima de antigüedad obedeció al concepto N 23 02 de la sala civil del honorable concejo del estado.

El ministerio público le solicito a la sala de consulta y servicio civil del concejo de estado sobre la aclaración de la suspensión de la prima de antigüedad para el personal administrativo y docente en el caso de Valledupar lo mismo hizo el ministerio d educación pidiendo si se debía de cumplir el numeral tercero de la sentencia del 14 de marzo del 2013 que ordeno seguir pagando la prima de antigüedad a quienes ya la tenían reconocida a la fecha de ejecutoria de esta providencia la sala de consulta y servicio civil de concejo de estado se declaró inhibida o impedida para responder por existir una sentencia ejecutoriada y un recurso extraordinario en contra del numeral tercero de la sentencia del 14 de marzo del 2013, pero la sala de consulta del consejo de estado el día 31 de julio del 2018 mediante radicación interna : 2379-aclaracion 2302 numero único : 11001-03-60000-2018-00092-00 se declaró indebido para pronunciarse respecto a la prima de antigüedad de docentes u personal administrativo adscritos a la secretaria de educación municipal de Valledupar. El ministerio de educación y la alcaldía de Valledupar interpreta que no se debe seguir pagando la prima en comento lo que es inconstitucional porque las sentencias son para acatarlas y cumplirlas.

Además la resolución número 10811 del 21 de julio del 2015 expedida y aprobada por el ministerio de educación nacional donde quedo conformado el comité técnico operativo del saneamiento de deudas de las entidades territoriales, reza claramente que se debe aplicar el artículo 148 de la ley 1450 del 2011 si la entidad territorial tiene las deudas a raíz de una sentencia judicial se debe reconocer el dinero que

corresponda para cumplir con el mandato constitucional y si observamos esta resolución 10811 del 21 de junio del 2015 en este punto que aparece en la web y la leemos, nos damos cuenta que la sentencia del 14 de marzo del 2013 del honorable tribunal administrativo del cesar que ordeno en el numeral tercero seguir pagado la prima de antigüedad a quienes la tenían reconocida a la fecha ejecutoria de esta sentencia es una obligación del ministerio de educación nacional cumplir lo que establece la resolución. Que claramente esta resolución dice si la deuda proviene de una orden judicial se debe pagar.

RAZONES

Por el cual integro integro al tribunal superior de Valledupar presente acción de tutela en contra del juzgado tercero penal del circuito de Valledupar cesar y en contra del ministerio de educación nacional y la alcaldía de Valledupar cesar para que se le dé cumplimiento a la sentencia de tutela del 11 de febrero del 2010.

En contra del juzgado tercero penal del circuito por que fue quien tuteló los derechos fundamentales a mi favor y debe buscar que se cumpla sus mandatos y al ministerio de educación nacional porque está ha llamado por el artículo 148 de la ley 1450 del 2011 y la resolución 10811 del 21 de julio del 2015.

La tutela fue repartida y le correspondió inicialmente a la sala penal del tribunal superior de Valledupar lo cual ese honorable tribunal mediante providencia del 26 agosto del 2020 quien de manera inmediata devolvió la tutela a la oficina jurídica con el argumento que el ministerio de educación y el juzgado tercero penal del circuito no se integre porque no están violando ningún derecho fundamental.

Honorable magistrado de la corte suprema de justicia desde el inicio se violó el debido proceso al no permitir por parte del tribunal superior accionado que quedaran integrados tanto el juzgado tercero penal del circuito como el ministerio de educación.

RAZONES

Que me llevan a presentar la acción de tutela en contra del juzgado tercero penal municipal para adolescencia este despacho abrió un incidente de desacato en contra de la alcaldía Valledupar cesar para buscar el cumplimiento de la sentencia de tutela que fue fallada a mi favor por parte del juzgado tercero penal del circuito el 11 de febrero del 2010.

La alcaldía de Valledupar respondió que la tutela de la fecha citada ya no tenía efectos hacia futuro porque un concepto número 2302 del 2017 de la sala de consulta y servicios civil del concejo de estado que dio un concepto que no se puede seguir pagando primas extra legales con recursos del sistema general de participación y además la alcaldía argumento al responder el incidente de desacato que yo para el año 2010 o tenía 5 años de haber tomado posesión del cargo bajos estos argumentos el juzgado tercero penal municipal en comento tomo la decisión el 14 de octubre del 2020 de archivar el incidente de desacato argumentando este despacho judicial que la sentencia de tutela del 11 de febrero del 2010 que ordeno homologarme y reconocerme la prima de antigüedad y las demás prestaciones había mutado y solo tuvo efectos sobre esa fecha y no hacia futuro y que existe un recursos extra ordinario de revisión en contra del numeral tercero de la sentencia del 14 de marzo del 2013 que ordeno seguir pagando la prima de antigüedad ala personas que la tenían reconocida a la fecha de ejecutoria de esta providencia.

La juez archivo el incidente de desacato pero días antes yo había presentado una acción de tutela en contra de esa juez y aboco el conocimiento el juzgado primero penal del circuito para adolescentes y este de manera inmediata el día 22 de septiembre del 2020 dejo sin efectos el auto que archivo el incidente desacato y requirió a la doctora **LUZMILA CECILIA MORALES FERNÁNDEZ** para que haga cumplir le goce de los derechos fundamentales reconocidos en la tutela del 11 de febrero del 2010 a favor del señor **ANALDO ISIDRO ESTRADA ARIAS** independiente de que exista un proceso extra ordinaria en el concejo de estado porque el a sentencia del 11 de febrero del 2010 toda vía se encuentra surtiendo

efectos legales y no ha mutado y que me requiera a mí para que allegue la documentación o los alegatos que sean necesarios pues ese despacho nunca me abrió esa oportunidad y solo tuvo en cuenta lo que respondió la alcaldía de Valledupar y no me dio la oportunidad de contradicción más sin embargo el juzgado primero penal del circuito accionado cedió de cuenta que el juzgado tercero municipal desde el inicio requirió fue al jefe de recursos humanos y ya ella se dirigió la sanción de desacato violando el debido proceso desde el inicio porque el ordenador del gasto es el alcalde y la tutela esta dirigida y ordenada en contra de él y no de un subalterno que pasaría si hubiese impuesto la sanción en contra de la jefe de recursos humanos se caería de peso porque no tiene facultad para ordenar un pago.

La sentencia de la cual hago mención e incidentes de desacatos van hacer anexados.

PRETENCIONES

Que se declare la nulidad de todas las actuaciones de los juzgados tercero penal municipal para la adolescencia de Valledupar cesar desde el auto inicial del incidente de desacato por violación al debido proceso porque siempre el requerimiento y la orden del cumplimiento de la acción de tutela del 11 de febrero del 2010 tenía que ser dirigida a través del señor alcalde y no de sus subalternos y yo me pregunto: el subalterno no es ordenador del gasto?

Que se le ordene al ministerio de educación nacional y al director de comité técnico operativo que respondan al despacho si es cierto que la resolución emanada de ese ministerio la 10811 del 21 de julio del 2015, por la cual se conforma el comité técnico operativo de saneamiento de deudas laborales del sector educativo quien deberá analizar y certificar la viabilidad de otorgar la certificación a las deudas laborales que radiquen las entidades territoriales certificadas que hayan sido ordenadas por mandato judicial. Siendo así es claro que la sentencia del 14 de marzo del 2013 en el numeral tercero del tribunal administrativo de Valledupar ordenó seguir pagando la prima de antigüedad a los que ya la

teníamos reconocida a la fecha de ejecutoria de esta providencia que se encuentra ejecutoriada, por cierto. O que se le ordene al ministerio de educación y al comité técnico en comento, adopten las medidas que correspondan.

Que se le ordene al juzgado tercero penal municipal para la adolescencia hacer cumplir la sentencia del 11 de febrero del 2010 que está siendo incumplida, no solo en el pago de la prima de antigüedad, si no, en las demás prestaciones ordenadas.

O que se le ordene al tribunal superior de la sala penal de Valledupar que debe entrar a conocer de la tutela inicial que remitió a la oficina jurídica para que fuera repartida como lo dije en los hechos.

O que se le ordene al juzgado primero penal del circuito para adolescentes de Valledupar, que queda sin efectos el archivo del incidente de desacato resuelto por este juzgado el 9 de noviembre del 2020 que se gestaba en contra de la juez tercero penal para adolescentes de Valledupar.

Ya que este juzgado el 22 de septiembre del 2020 le ordenó a la juez tercera en comento que hiciera cumplir las sentencias del 11 de febrero del 2010 y a última hora este juzgado que dijo en su providencia, que la sentencia se encontraba produciendo efectos, que no ha mutado y que independiente de todo se logre que y siga recibiendo los derechos resueltos a mi favor en la sentencia del 11 de febrero del 2010.

Honorables magistrados de la corte suprema de justicia, ustedes como la máxima autoridad de la justicia ordinaria en Colombia son versados y conversos, por esta razón no traigo sentencias a colación ni fundamentos de derecho, solo el artículo 29 de la constitución, violación al debido proceso. Le pido a los altos magistrados que adopten las medidas que correspondan a mi favor, porque el caso que nos ocupa, es que tengo una sentencia de tutela que está siendo incumplida de fecha 11 de febrero del 2010, y creo que a través de esta alta corporación lograré el acceso a la administración de justicia para que se logre culminar al juez constitucional que haga cumplir su providencia, la del 11 de febrero del 2010.

Honorables magistrados, si esta alta corporación observa que si el juzgado tercero penal accionado y el primero penal del circuito accionado han incurrido en el cumplimiento del mandato superior córrase traslado al honorable consejo superior de la judicatura para que se habrá el proceso disciplinario que corresponda, pues no es mentira que han sido sancionado jueces por no acatar en debida forma lo que les corresponde.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la constitución, por no haber requerido al señor alcalde de Valledupar, cesar desde el inicio que se abrió el incidente de desacato por parte del juzgado tercero penal municipal para adolescencia, el cual, al momento de archivar el desacato resuelve: no sancionar a la jefe de recursos humanos contra esta funcionaria siempre fue dirigido el incidente de desacato y por ello se violó el debido proceso en todas estas actuaciones.

JURAMENTO

Hago constar que no he presentado acción de tutela, por los mismos hechos y derechos donde integro al tribunal superior de Valledupar y que lo hago por primera vez para salvar mis derechos fundamentales.

ANEXOS

Providencia del 11 de febrero del 2010.

Providencia del 14 de octubre del 2020.

Sentencia del 22 de septiembre del 2020 del juzgado primero penal del circuito para adolescentes de Valledupar, cesar.

Providencia que resolvió archivar el incidente de desacato del 9 de noviembre del 2020 del juzgado primero penal del circuito en comento en contra del juzgado tercero penal municipal en comento y demás documentos aludidos como pruebas.

NOTIFICACIONES DE LAS PARTES

Alcaldía Municipal de Valledupar

Dirección: Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López.

Ministerio educación nacional de Bogotá D.C.

Dirección: Calle 43 #No. 57 - 14 National Administrative Center, Bogotá.

Comité técnico operativo de saneamiento de deudas laborales del sector educativo de Bogotá D.C.

Dirección: Calle 43 #No. 57 - 14 National Administrative Center, Bogotá.

Juzgado tercero penal municipal para adolescentes de Valledupar cesar.

Dirección: Cl 16 9-39 Nivel 4 Valledupar – Cesar.

Juzgado primero penal del circuito para adolescentes de Valledupar cesar

Dirección: CALLE 16 # 9-44 PISO 2. VALLEDUPAR (CESAR).

Ministerio de educación de Bogotá dc.

Dirección: Calle 43 #No. 57 - 14 National Administrative Center, Bogotá.

Concejo superior de la judicatura de Bogotá dc.

Dirección: Cl. 72 #7-96, Bogotá.

Juzgado tercero penal del circuito Valledupar cesar.

Dirección: Cl 14 Cr14 Esq. P 7. Valledupar – Cesar.

El suscrito: _____

Atentamente,

ANALDO ISIDRO ESTRADA ARIAS

C.C. 77 029 173